

# REFUGIADOS

## En Colombia

41

 GEDEÓN JARAMILLO REY\*

### Introducción

**E**l refugiado se define como la persona que se ve obligada a abandonar su país por motivo de agresiones, ocupaciones extranjeras, violación sistemática de los derechos humanos, revoluciones, persecución política o por la existencia de acontecimientos que alteren seriamente el orden público en el territorio del país que abandona<sup>2</sup>.

Los países que han suscrito acuerdos internacionales sobre esta materia tienen plena conciencia de este problema y de lo que significa para un refugiado abandonar su patria y huir hacia un país donde las costumbres, la lengua y el modo de vida son radicalmente distintos. En la aplicación de dichos convenios los



países receptores buscan aliviar el trauma originado por estos desplazamientos forzados. Para nuestro caso, Colombia ha mantenido una posición consecuente y solidaria con todas aquellas acciones e iniciativas de la Comunidad Internacional que protegen y velan por mitigar la dramática situación de los refugiados en el mundo. La suscripción y adhesión a instrumentos internacionales sobre la materia se constituyen en parte de esta política.

El propósito de este texto es el de presentar un breve diagnóstico sobre la situación de los refugiados en Colombia y el alcance de la política nacional en esa materia.

### Antecedentes

**N**o obstante que Colombia ratificó la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de New York de 1961 y que los últimos años registran graves problemas de desplazamiento forzoso en muchas zonas del mundo, son pocas las personas que han solicitado refugio en Colombia. Una razón es indudablemente el fenómeno de la vio-

lencia generada por múltiples causas y que no son procedentes considerarlas aquí. Otro factor a tener en cuenta es el limitado y poco atractivo espacio laboral y económico que puede brindar un país en desarrollo como es el caso de Colombia frente a otros países.

Esta actitud preventiva para desplazarse a Colombia no ha sido un fenómeno permanente. De los 150.000 a 200.000 refugiados europeos que se instalaron en América Latina entre 1945 y 1950, varios miles se encuentran en Colombia. Un gran número de ellos se benefició de la ayuda de la Oficina de Refugiados de Naciones Unidas y algunos de la tercera edad recibieron asistencia bajo la forma de rentas y centros especiales de refugio.

Durante los años sesenta y setenta muchos ciudadanos latinoamericanos se refugiaron en Colombia, huyendo de las dictaduras militares de la mayor parte de los países de América del Sur.

En los últimos años ha sido notoria la disminución, no sólo de las solicitudes de refu-



gio en Colombia, sino aquellas conceptuadas favorablemente por parte de las autoridades colombianas.

### **Instrumentos Internacionales en materia de Asilo y Refugio de los cuales Colombia hace parte**

**C**omo se señaló anteriormente, Colombia mantiene una política de apoyo y solidaridad frente al problema de los refugiados en el mundo que se traduce en la suscripción y adhesión a instrumentos internacionales que se relacionan a continuación:

- Acuerdo sobre Extradición, 1911, firmado durante el Congreso Bolivariano, Caracas (incluye en su Artículo 1º "... la entrega de mutuo acuerdo de los individuos que..., busquen asilo o se encuentren dentro del territorio de uno de ellos."
- Convención sobre Asilo, firmada en La Habana, el 20 de febrero de 1928 en la Sexta Conferencia Internacional Americana. En vigor desde febrero de 1937.
- Convención de la OEA, sobre asilo diplomático, Montevideo 26 Dic. 1933. Entró en vigor, julio 1936
- Tratado sobre Asilo y Refugio Político, firmado en Montevideo el 4 de agosto de 1939.
- Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por la Asamblea Ge-

neral de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

- Convención sobre Asilo Territorial de 28 de marzo de 1954 conocida como la "Convención de Caracas". En vigor desde diciembre 1969.
- Convención de Ginebra de 1951 y Protocolo de New York de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas. Entró en vigor en enero 10, 1962.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) suscrito en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, en San José de Costa Rica. En vigor desde 1978.

### **Normatidad vigente sobre asilados y refugiados**

**L**a aplicación de los instrumentos a los cuales Colombia ha suscrito está reglamentada en la siguiente normatividad específica sobre la materia:

- Artículo 36 de la Constitución Nacional que reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley.
- Decreto 1598 Septiembre de 1995, Reglamentario de la Convención de 1951 y Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

- Decreto 2371 de Diciembre de 1996, sobre expedición de visas que incluye la modalidad de visa para refugiado.

### Procedimiento para acoger a una persona que solicite refugio en el país

**E**s importante conocer al menos a grandes rasgos, como procede la admisión de un solicitante de refugio al país.

De acuerdo con el Decreto 1598/95, es competencia del Viceministerio de Relaciones Exteriores, recibir, tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiados.

De acuerdo con el art. 5 del decreto, la solicitud puede ser presentada directamente por el peticionario o a través de la oficina de ACNUR, ante el despacho del Viceministro. En caso de que el solicitante se encuentre en puerto (terrestre o fluvial) o en frontera, podrá elevar su petición ante las autoridades de inmigración o policiales quienes la remitirán inmediatamente a la Cancillería.

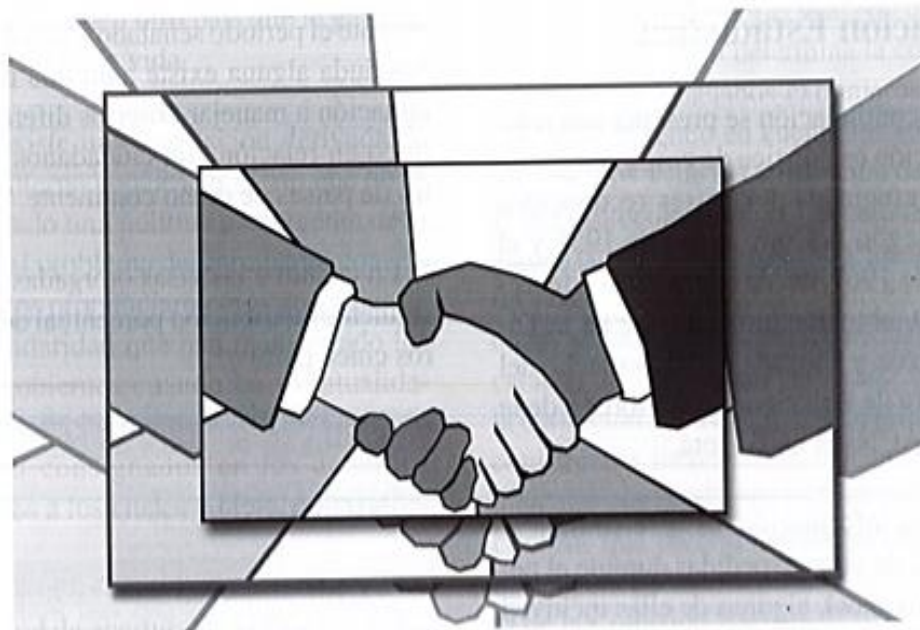
En virtud del Decreto 1598, corresponde a la Comisión Asesora determinar la condición de refugiado. Dicha Comisión está integrada de la siguiente manera: El Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Viceministro del área territorial correspondiente a la nacionalidad del solicitante; el Di-

rector de Asuntos Especiales; el Jefe de Visas, el Jefe de la Oficina Jurídica y un asesor del Viceministro de Relaciones Exteriores quien actúa como secretario.

La Comisión efectuará al peticionario una entrevista de carácter confidencial, y posteriormente se emitirá un concepto que tiene carácter de recomendación previa no obligatoria para la consideración del Ministro. Finalmente el Ministro, mediante resolución motivada, reconocerá la condición de refugiado y se le otorgará la visa correspondiente. En caso negativo, procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. (Art. 12/1598)

Habíamos dicho antes que en los últimos años, Colombia no ha registrado una afluencia representativa de extranjeros solicitando refugio. Con excepción de algunas peticiones de ciudadanos provenientes de países con evidentes problemas de persecución política (Chile, Uruguay, Nicaragua, Cuba) en la mayoría de los casos se trata de personas provenientes de países del Tercer Mundo, cuyas opciones de vida en sus naciones llegan a extremos dramáticos y acuden a países como el nuestro con la intención de alcanzar otros destinos que les brinde mayores garantías de bienestar económico y social, como es el caso de las cuatro únicas solicitudes de refugio atendidas durante el año 1999 correspondientes a tres ciudadanos de Sierra Leona y un Nigeriano; todas ellas fueron conceptuadas negativamente por la Comisión Asesora.





CUADRO NO. 1

NACIONALIDAD	No. PERSONAS	NACIONALIDAD	No. PERSONAS
ANGOLA	4	IRÁN	2
ANTIGUA	1	IRAK	1
BELICE	2	ITALIA	2
COREA	1	JORDANIA	1
CUBA	12	LIBERIA	2
ESPAÑA	1	NICARAGUA	7
ESTADOS UNIDOS	3	PERÚ	6
HAITÍ	1	POLONIA	1
HUNGRÍA	3	UCRANIA	2
<b>TOTAL : 53</b>			

## Información Estadística

**A** continuación se presenta una relación estadística de casos activos de refugiados por países reconocidos según la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, desde enero 1996 a febrero del 2000, obtenida directamente de la División de Visas y apoyada por el despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores y de la Oficina de ACNUR en Bogotá.

Sobre esta información, es preciso indicar que del total de visas expedidas durante el período (cuatro años), algunas de ellas incluyen a los beneficiarios, sean éstos cónyuges o hijos como es el caso de Angola con tres beneficiarios y Perú con cuatro beneficiarios.

Los datos anteriores nos permiten concluir que alrededor de un 85% de estos refugiados proviene de países catalogados como tercermundistas y/o en vías de desarrollo. De ellos, tres países latinoamericanos se encuentran entre los cinco primeros en número de refugiados reconocidos por Colombia. Es importante señalar que un número comparativamente alto de solicitudes proviene del continente africano, pero sólo ciudadanos de dos países fueron acogidos como tales

durante el período señalado: Angola y Liberia. Sin duda alguna existe aquí una marcada inclinación a manejar criterios diferentes al político en relación con ciudadanos provenientes de países de dicho continente.

En cuanto a las visas otorgadas, se tiene la siguiente distribución porcentual de los primeros cinco países:

CUBA	23.0
NICARAGUA	13.4
PERÚ	11.5
ANGOLA	7.7
HUNGRÍA	5.8

## Conclusiones

**C**olombia es un país que no registra grandes migraciones de refugiados y asilados. Sus condiciones internas no son adecuadas para ser clasificado como un territorio demandado para refugio internacional. Cuando se presentan solicitudes de refugio, el objetivo resulta ser, en la mayoría de los casos, el que Colombia sirva de territorio temporal mientras el solicitante busca la ma-





nera de desplazarse a otro país que le garantice un mejor nivel de vida.

Si bien existe una legislación derivada de convenios internacionales, es cierto que no se ha desarrollado una política plenamente definida frente al problema del refugiado, con excepción de los pronunciamientos generales de apoyo y solidaridad que han manifestado los diferentes gobiernos cuando las eventualidades y circunstancias políticas lo han requerido y que están consignados en los acuerdos multilaterales a los cuales Colombia ha adherido.

La solicitud de apertura de la Oficina de las Naciones Unidas para los Refugiados por parte del gobierno colombiano, se constituye entre otras, en un propósito claro y responsable de Colombia por definir un marco de acción que permita a dicha instancia internacional llevar a cabo sus actividades de promoción y el desarrollo de los derechos de los refugiados que tengan cabida en nuestro país.

La Comisión Asesora creada mediante el decreto 1598 de 1995 determina la condición de refugiado a ciudadanos extranjeros que así lo soliciten, teniendo en cuenta los supuestos de los artículos 1º de la Convención de Ginebra y 1º del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados consignados en el mencionado decreto. La práctica ha demostrado que en determinar dicha situación prevalecen consideraciones de carácter distinto al eminentemente político. En la definición de la condición de refugiado sería conveniente incluir otras instancias gubernamentales que participen en la evaluación de los criterios que determinan dicha condición. Lo que supondría una modificación de la estructura de la Comisión Asesora.

Por último, el Artículo 12 del decreto 1598 otorga la posibilidad de que el peticionario acuda al recurso de reposición en caso de ser negada la solicitud. Evento este que se contrapone al principio soberano y discrecional de un Estado de conceder o negar la entrada de un extranjero a su territorio.

\* *GEDEÓN JARAMILLO REY.*

CONSEJERO DE RELACIONES EXTERIORES, DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA  
Y CONSULAR DE COLOMBIA. ACTUALMENTE DESEMPEÑA FUNCIONES EN LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE PLANEACIÓN Y ESTUDIOS

## Biografía

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
- UNAM, "ASILO Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE REFUGIADOS EN AMÉRICA LATINA", 1982.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA, "ASILO POLÍTICO Y SITUACIÓN DEL REFUGIADO", 1983.
- DOCUMENTATION-REFUGÉS, "LES DROITS DE L'HOMME EN COLOMBIE", 1991. BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA. SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
- GUTIERREZ NOGUERA, TERESA, LOS REFUGIADOS, UNIV. JAVERIANA, 1988
- BERNALDEZ, JOSE FERNANDO, "ASILO POLÍTICO". MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, 1987.
- REYES RODRIGUEZ, CAMILO "LA INSTITUCIÓN DEL ASILO DIPLOMÁTICO ORIGEN, EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS", MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, 1996.
- GARZÓN CORTÉS, JOSE DOMINGO, "EL ASILO AMERICANO", 1982. COLOMBIA

**\* Refugiado: Persona que a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país (Dicc. de la lengua española. Vigésima primera edición, 1992)**

## INSTITUCIONES Y ORGANISMOS CONSULTADOS

- SECRETARIADO PERMANENTE DEL EPISCOPADO COLOMBIANO, BOGOTÁ
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS - ACNUR, BOGOTÁ.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, BOGOTÁ.

## OTRAS FUENTES

- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS, AREA DE TRATADOS, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

**Asilado:** persona que por motivos políticos, encuentra asilo con protección oficial, en otro país o en embajadas o centros que gozan de inmunidad diplomática (ídem).